

ESCRITURA NRO.
ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE
COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
OTORGADA POR: LUIS ANDRES SERRANO VINTIMILLA Y
JUAN ANDRES BURBANO EGUEZ
A FAVOR DE:
CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA. LTDA.
CUANTIA: \$400,00USD

*****SA*****

En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, el día de hoy VEINTE Y UNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, ante mí, **DOCTOR EDUARDO PALACIOS MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO NOVENO DEL CANTON**; Comparecen al otorgamiento de esta escritura las siguientes personas **1 LUIS ANDRES SERRANO VINTIMILLA con cédula de identidad Nro.- 0102288255 casado, y 2 JUAN ANDRES BURBANO EGUEZ con cédula la de identidad Nro 0103569695 casado**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley, hábiles para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas que tiene

①

a su cargo, sírvase insertar esta que de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada se trata al tenor siguiente. **PRIMERA. COMPARECIENTES.** Comparecen en la Constitución de la Compañía, manifestando expresamente su voluntad de asociarse, las siguientes personas **LUIS ANDRES SERRANO VINTIMILLA con cédula de identidad Nro.- 0102288255** casado, y **JUAN ANDRES BURBANO EGUEZ con cédula la de identidad Nro 0103569695** casado, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Cuenca, mayores de edad, capaces ante la Ley. **SEGUNDA. DECLARACION DE VOLUNTAD.** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA. LTDA.** Los estatutos sociales que regirán la Compañía serán los siguientes: **ESTATUTOS CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Primero. NOMBRE.** Con la denominación de **COMPAÑÍA CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA. LTDA.,** constituyéndose esta compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **Artículo Segundo. DOMICILIO.** El domicilio principal de la compañía es el cantón Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias,

60

sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tercero/ OBJETO.** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la *IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE PROTESIS AUDITIVAS, SUS PARTES Y ACCESORIOS; IMPORTACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE EQUIPOS MEDICOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS, BRINDANDO ASESORIAS TECNICAS EN EL USO DE EQUIPOS AUDIOLOGICOS, Y BRINDAR ADEMAS SERVICIOS DE CONSULTAS MEDICAS EN ESPECIALIDAD DE AUDIOLOGIA, OTORRINOLARINGOLOGIA Y AFINES, PARA LO CUAL CONTRATARA Y/O FORMARA PROFESIONALES MEDICOS ESPECIALISTAS EN LAS MISMAS.* Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley.

Artículo Cuarto. PLAZO. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de la inscripción de esta escritura, en el Registro Mercantil correspondiente. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.** **Artículo Quinto/ CAPITAL Y PARTICIPACIONES.** El Capital Social de la Compañía será de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, divididas en **CUATROCIENTAS** participaciones sociales de Un



13.11.1961
NO. 1000
CUENCA - ECUADOR

Dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una.

Artículo Sexto. La Compañía entregará a cada uno de los socios, los correspondientes certificados de aportación no negociables, firmados por el Presidente y el Gerente o por quien hiciere sus veces. **Artículo Séptimo.**

Las participaciones de un socio son transmisibles y transferibles, por herencia o por acto entre vivos y, en este último caso a otro u otros socios de la compañía, o a terceros si obtuvieren el consentimiento unánime del

capital social. **Artículo Octavo.** El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordaren la Junta General de Socios convocada para este efecto, resolución de que deberá tomarse por una mayoría de votos que representen cuando menos el

setenta por ciento del capital social concurrente a dicha Junta. Los socios gozarán del derecho de preferencia a la suscripción de las nuevas participaciones a prorrata del capital que tuvieren. **Artículo Noveno.** La

Compañía llevará un libro de Registros de las participaciones, en las que se anotarán los nombres de los tenedores y se registrarán las transferencias en la forma que determina la Ley de Compañía. **Artículo Décimo.** **VOTO.** Cada

participación da derecho a un voto en la Junta General de Socios, es indivisible y aún que llegare a tener varios propietarios, la representación de la misma deberá ejercerla una sola persona que las represente, hasta que

se perfeccione la participación y la adjudicación correspondiente. **Artículo Décimo Primero.** **DESTRUCCION O PERDIDA DE CERTIFICADOS.** En

10

caso de destrucción o pérdida de certificados de participaciones, se extenderá él o los duplicados correspondientes, previo el cumplimiento de las disposiciones exigidas por la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.** **REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LA JUNTA GENERAL.** Concurrirán los socios personalmente o por medio de sus representantes en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, salvo en el caso de que se trate de una representación legal o Poder otorgado ante Notario. **CAPITULO TERCERO. EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.** **Artículo Décimo Tercero.** El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de Diciembre, al final de cada ejercicio económico se someterá a consideración de la Junta, los balances de pérdidas y ganancias acompañado de los informes del Gerente, así como el balance de la situación. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta General de Socios. Estos podrán examinar en las oficinas de la compañía, tales informes y balances. **Artículo Décimo Cuarto.** La Junta General resolverá sobre la distribución de las utilidades líquidas, de las cuales segregará el cinco por ciento anual, para formación e incremento del fondo de reserva legal de la compañía, hasta cuando éste alcance el veinte por ciento cuando menos del capital social. La Junta determinará la cantidad que habrá de repartirse entre los socios, proporcionalmente al valor de sus participaciones, así como la fecha de pago. La Junta podrá también resolver acerca de la



Artículo Décimo Noveno. Quórum de Decisión. Las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión.

Artículo Vigésimo. Junta Universal. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Vigésimo Primero.** Presidirá la Junta el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente, y por ausencia de ellos los reemplazarán las personas que hagan sus veces.

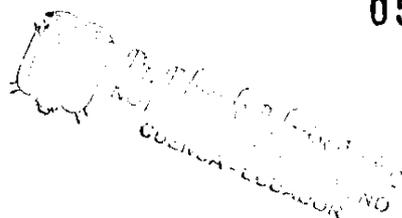
Artículo Vigésimo Segundo. Como la más alta autoridad de la compañía, es la Junta General de Socios, ésta tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía y especialmente lo que le concede la Ley de Compañías vigente. **Artículo Vigésimo Tercero. DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Compañía, será elegido por la Junta General de Socios. El nombramiento y aceptación del cargo inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todo acto o contrato, su nombramiento durará dos años y permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se indica que el Presidente podrá o no ser socio de la Compañía. **Artículo Vigésimo Cuarto. ATRIBUCIONES**

10

Y DEBERES DEL PRESIDENTE. Son atribuciones y deberes del Presidente. a) Súper vigilar la marcha de la compañía, b) Formular los reglamentos que fueren del caso. c) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. d) Llevar a conocimiento de la Junta General todos los asuntos sometidos a su consideración y especialmente los informes del Gerente, e) Legalizar con su firma los certificados de aportaciones y las sesiones de la Junta General. f) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las resoluciones de la Junta General. g) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, enfermedad y en todos los casos en que fuera necesario, con todos los deberes y atribuciones que le conceden la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **Artículo Vigésimo Quinto. DEL GERENTE.** El

Gerente será elegido por la Junta General y durará en sus funciones dos años, permaneciendo en el cargo hasta ser legalmente reemplazado, pudiendo ser reelegido indefinidamente, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la compañía. Su nombramiento y la aceptación del cargo, debidamente inscritos en el Registro Mercantil, le servirá de suficiente credencial para todos los actos y contratos. **Artículo Vigésimo Sexto.**

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Son atribuciones y deberes del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, en todo acto o contrato judicial o extrajudicialmente. b) Manejar los fondos de la compañía y controlar su movimiento económico, c) Presentar cada año a la Junta General de Socios un informe de sus labores y la liquidación de pérdidas y



ganancias, el balance de la situación y el proyecto de distribución de utilidades si las hubiere. d) Actuar como Secretario de la Junta General y dar fe de todos los asuntos de la compañía. e) Llevar la correspondencia y firmar comunicaciones. f) Dirigir la marcha de la compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizar todos los actos de administración necesarios para este efecto. g) Conferir poderes especiales de ser necesarios. h) Inscribir cada año en el mes de Enero en el Registro Mercantil la lista completa de los socios de la compañía, con indicación del capital social representado por cada uno de ellos. i) Nombrar empleados y fijar remuneraciones, j) Subrogar al Presidente, k) Todas las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con la Ley de Compañías vigente. **CAPITULO**

QUINTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA. Artículo

Vigésimo Séptimo. La Disolución anticipada de la compañía, será resuelta por la Junta General de Socios, constituida previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes. Así como por las causas determinadas por la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Octavo.** Acordada por cualquier motivo la disolución de la compañía, se procederá a la liquidación de la misma, debiendo actuar como liquidador la persona que al momento se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente sin perjuicio de que la Junta General pueda designar otra u otras personas, quienes actuarán conjunta o separadamente. **CUARTA. SUSCRIPCION DE CAPITAL. EI**

capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en la siguiente forma:

SOCIO	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones
Andrés Serrano Vintimilla	\$396	\$396	396
Juan Burbano Eguez	\$4	\$4	4
TOTAL	\$400	\$400	400

Capital suscrito es pagado en dinero en efectivo su totalidad, conforme consta del Certificado Bancario De Cuenta de Integración de Capital. 2da.

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES Para los periodos señalados en los artículos vigésimo tercero y vigésimo quinto, se designan como Presidente de la empresa a Luis Andrés Serrano Vintimilla y como Gerente de la misma a Juan Andrés Burbano Eguez. En lo que no estuviere expresamente señalado en los Estatutos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. **DISPOSICION**

TRANSITORIA Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor Ernesto Núñez del Arco Fernández, para que a su nombre solicite a la Superintendencia o a su Delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted señor Notario, se dignará añadir todas las demás cláusulas de rigor para la validez

①

Notario Público
Eduardo Palacios Muñoz
CUENCA - ECUADOR

de la presente Minuta de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada.
**ATENTAMENTE, DOCTOR ERNESTO NUÑEZ DEL ARCO. ABOGADO CON
MATRICULA PROFESIONAL NÚMERO MIL CUARENTA Y OCHO DEL COLEGIO
DE ABOGADOS DEL AZUAY.** Hasta aquí la minuta que se agrega, los
comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a
escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue,
la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mi **el Notario** se ratifican en
su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



LUIS ANDRES SERRANO VINTIMILLA
C.I. 0102288255



JUAN ANDRES BURBANO EGUEZ
C.I. 0103569695



Dr. Eduardo Palacios Muñoz
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR



PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC104000004876**

Hemos recibido de

Nombre
 SERRANO VINTIMILLA LUIS ANDRES
 BURBANO EGÚEZ JUAN ANDRES

Aporte
 396.00

4.00

Total

400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
 Cero centavos**

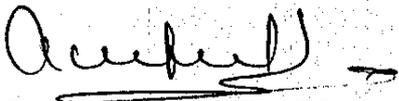
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(à)
 COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


 BANCO DE LA PRODUCCION SA.
 FIRMA AUTORIZADA

CUENCA

Martes, Junio 21, 2011

FECHA

ECUATORIANA***** E234414222

CASADO MARIA A SERRANO VINTIMILLA
 SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

CESAR JOSE BURBANO /
 DORA LILIZ EGUEZ

CUENCA 24/01/2011

REN 3538304



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. Q10356969-5

BURBANO EGUEZ JOAN ANDRES
 AZUAY/CUENCA/SAN BLAS

10 MARZO 1975

REG. CIVIL 009-0381-03585-1-M

AZUAY/CUENCA
 EL SAGRARIO




ECUATORIANA***** E234414222

CASADO MARIA DEL CARMEN SAMPER C
 SUPERIOR MEDICO PROF. OCUP

CESAR JOSE BURBANO SERRANO
 DORA LILIZ EGUEZ VINTIMILLA

CUENCA 27/07/2005

REN 0395394



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. Q10220825-5

SERRANO VINTIMILLA JOSE ANDRES
 AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN

15 ENERO 1965

REG. CIVIL 002-0071-00203-1-M

AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO




Ⓟ



Handwritten mark

HACE FE EN CUA EN SU OFICINA EN LA CIUDAD DE CUENCA
EL DIA 18 DE JULIO DEL 2011
EL NOTARIO PUBLICO

Handwritten signature
DR. EDUARDO PALACIOS CARPIO



CERTIFICO: Que al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía **CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA. LTDA.**, he marginado la razón de su aprobación, según consta de la Resolución No. **SC.DIC.C.11.491**, de fecha 08 de julio del 2011 de la Superintendencia de Compañías de Cuenca. **Cuenca, 18 de julio del 2011. EL NOTARIO.-**

Handwritten signature



DR. CHRISTIAN PALACIOS CARPIO
NOTARIO PUBLICO
CUENCA - ECUADOR



Handwritten mark

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SCDIC.C.11.491 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha ocho de julio del dos mil once, bajo el No. 771 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 8.475. **CUENCA, VEINTE Y OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL ONCE - LA REGISTRADORA**

001901

Dra. Verónica Vázquez





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 0024

Cuenca, 7 ENE 2012

Señores
PRODUBANDO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CENTRO AUDIOLOGICO AUDIOCENTRO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma	
Nombre	Lourdes Lata Sánchez
C. I.	010337306-4
Fecha	13-01-2012
Función	Abogada

rebe